



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

COMPañÍA "MANABITRAVEL S.A."

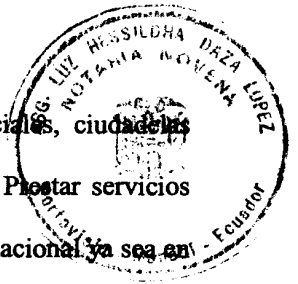
CUANTIA: US \$ 800, 00

NUMERO: .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles 12 de agosto del dos mil nueve, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: **JUAN PABLO SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; El señor **JULIO CESAR SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; El señor **JUAN MANUEL SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; El señor **EDWIN MAURICIO SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada "**MANABITRAVEL S. A.**", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública,

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA NOVENA
del cantón Portoviejo
Manabí - Ecuador

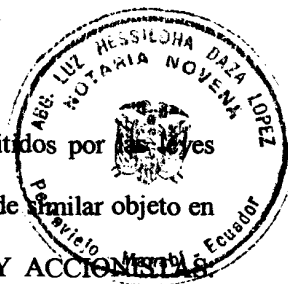
dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"MANABITRAVEL S. A."**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- JUAN PABLO SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Dos.- JULIO CESAR SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Tres.- JUAN MANUEL SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Cuatro.- EDWIN MAURICIO SALTOS ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "MANABITRAVEL S. A."** - **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **"MANABITRAVEL S. A."**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.- a).- Fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, construcción, instalación y administración de moteles, hoteles de carretera, hoteles, hostales, restaurantes, clubes, spa, centros estéticos, masajes,**

centros de esparcimiento, cafeterías, drive in, fuentes de soda centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación y juegos de salas de azar; b).- Prestar servicios especializados como Operadora Turística, fomentando y promoviendo el turismo nacional ya sea en el Continente o en las Islas Galápagos y así mismo, el Turismo Internacional; c).- A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de lo siguiente: a toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, de sus accesorios y repuestos; d).- Equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos de toda clase; e).- Construcción, comercialización y distribución de embarcaciones mayores y menores; y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas. **Dos.-** Visitas de observación a ballenas jorobadas, paquetes de turismo a la Isla de la Plata, Parque Nacional de Machalilla, sitios turísticos de la cultura Jama-Coaque, pesca deportiva, paseos por el perfil costanero, buceos, mini yates, tours actividades turísticas a nivel nacional (áreas protegidas); y el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado. **Tres.-** Mediación en las reservas de plazas, ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico; y la intermediación en el despacho de cargas y/o equipajes por cualquier medio de transporte. **Cuatro.-** La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios. **Cinco.-** a).- Ofrecer todo tipo de servicio turístico que van desde: city tours, transfer in-out, recorridos, itinerarios por museos, iglesias, parques, edificios, casas de tipo colonial o antiguo, sala de exposiciones; b).- Ofrecer varios tipos de viajes, entre ellos: Inclusive tour, inclusive tour specially, groupe inclusive tour, charter bulk; c).- Intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambios, congresos y convenciones; d).- Promoción, exposición, ventas y exportación de artesanías nacionales. **Seis.-** Trámite y asesoramiento a los turistas para la obtención de documentos de viaje necesarios y la obtención de pasaportes y mas



489 Luz HESSILDA DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE ECUADOR
15-01-2011

documentos para viajar al exterior. **Siete.**— Intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística. **Ocho.**— a).- Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional; b).- Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país en parques nacionales, reservas ecológicas, visitas dirigidas, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, convivencia en áreas silvestres protegidas. **Nueve.**— La transportación de toda clase de correspondencia nacional e internacional; así como pagar transferencias comerciales de moneda extranjera, convirtiéndose en corresponsal de compañías extranjeras de similar objeto. **Diez.**— La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos; así como la importación, compra, venta comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas, repuestos y accesorios relacionados con el área de la computación y la telefonía convencional y celular, y todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad el sector empresarial. **Once.**— La oferta de servicios de internet (ISP) a través de satélite, cable, sistema convencional telefónico y por cualquier otro medio disponible; y cualquier otra actividad relacionada con el campo de la telecomunicación y/o telefonía permitida por las leyes ecuatorianas y que la compañía pueda desarrollar. **Doce.**— La elaboración, producción, organización, promoción, venta y realización de paquetes turísticos y proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes “todo incluido” o “combinados”, así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios, la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o



por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

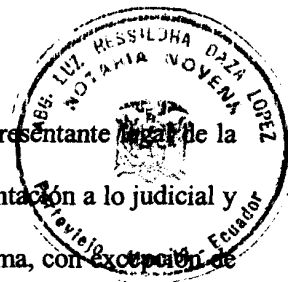
ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En

caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y

Abg. Luz HESSILDA DAZA LÓPEZ
NOTARIA NOVENA, Cuenca, Ecuador

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las

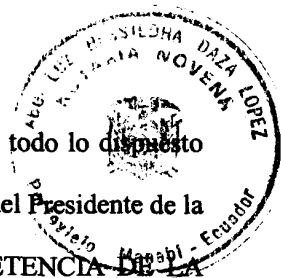
facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e



Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA
QUITO
Ecuador

individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de

los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA



JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

Abg. Luz Hessidha Daza López
Presidenta de la Junta General
Ecuador

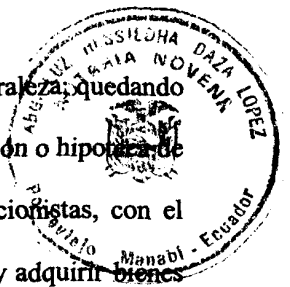
ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se

hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda

clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de



Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NUEVA
Manabí - Ecuador

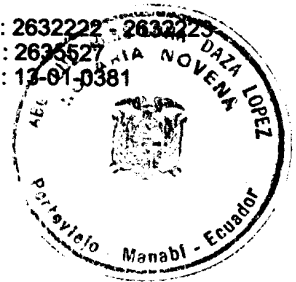
falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222-2632223
Fax : 2635527
Casilla : 12-61-0381



20090812-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía **"MANABITRAVEL S.A."**, que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US 800.00)**, según el siguiente detalle:

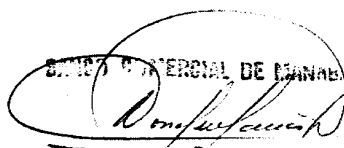
SALTOS ZAMBRANO JUAN MANUEL
SALTOS ZAMBRANO JULIO CESAR
SALTOS ZAMBRANO JUAN PABLO
SALTOS ZAMBRANO EDWIN MAURICIO

680.00
40.00
40.00
40.00

TOTAL	800.00
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Agosto 12 del 2009


Concepción Macías Loor
SUB-GERENTE

JF.

Abg. Luz Hesselina Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7258632
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALTOS ZAMBRANO JUAN MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2009 3:21:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANABITRAVEL S.A.
APROBADO

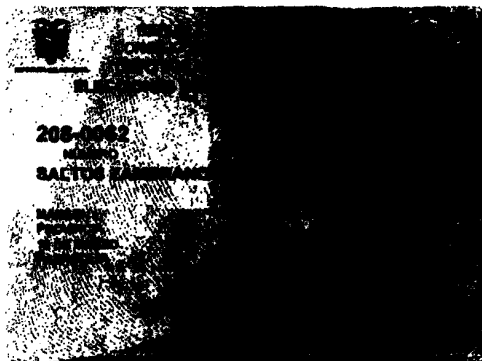
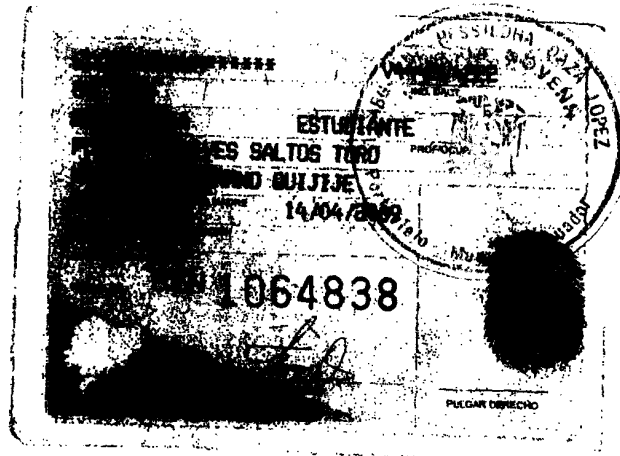
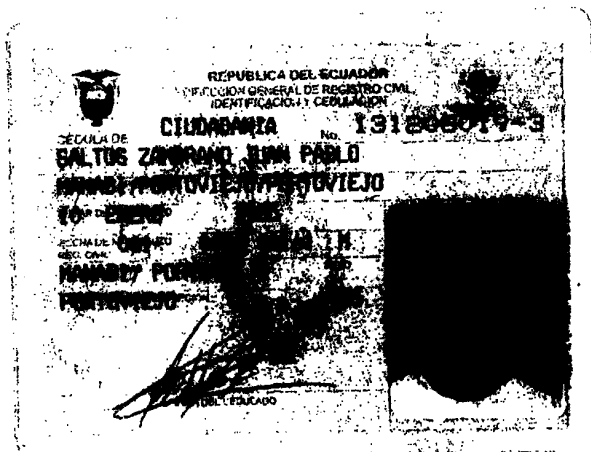
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Abg. Luz HESSILDA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Ing. Luz Hossilida Daza López
SECRETARÍA GENERAL DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 131235237-8

SALTOS LAMERANO JULIO CESAR

04/01/2008

0712287

ESTUDIANTE

SALTOS TORO

10/01/2008

0712287

NOTARIA NOVENA DAZA LOPEZ

Ecuador

024-0022

SALTOS LAMERANO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Abg. Luz Hossidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOQUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 131109285-0

SALTOS ZAMBRANO EDWIN MAURICIO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

31 ENERO 1983

001- 0289 00578 H

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1983

Edwin Zambrano

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTUDIANTE

SALTOS ZAMBRANO EDWIN MAURICIO

14/10/2002

0082737

Edwin Zambrano

024434400

NO DUELE

MANABI/PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

203-0062

1311092850

NÚMERO

SALTOS ZAMBRANO EDWIN MAURICIO

MANABI

PROVINCIA

12 DE MARZO

PARRROQUIA

PORTOVIEJO

CANTON

Edwin Zambrano

Abg. Luz H. Daza López

NOTARIA JOVENA DE PORTOVIEJO

840

legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
EDWIN MAURICIO SALTOS ZAMBRANO	40	40	40	40
JUAN MANUEL SALTOS ZAMBRANO	680	680	680	680
JULIO CESAR SALTOS ZAMBRANO	40	40	40	40
JUAN PABLO SALTOS ZAMBRANO	40	40	40	40
TOTALES	800	800	800	800

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad y ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Comercial de Manabí.- DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-

Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los

accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Tito Cevallos Ramírez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la

compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f).- ilegible.- Tito

Cevallos Ramírez, abogado matrícula número 1.444 CAM.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los

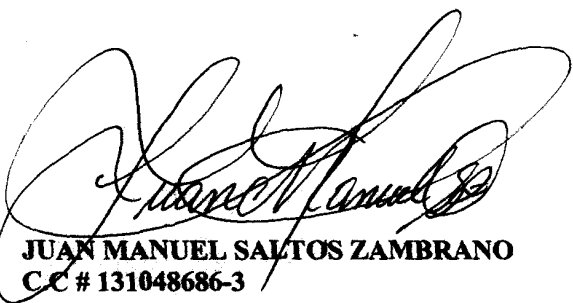
números quedan al pie de sus firmas.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en

Abg. Luz HESSILUHA Daza Lopez
NOTARIA NOVENA
Manabí - Ecuador

clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para
constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. 


EDWIN MAURICIO SALTOS ZAMBRANO

C.C # 131109285-0


JUAN MANUEL SALTOS ZAMBRANO
C.C # 131048686-3

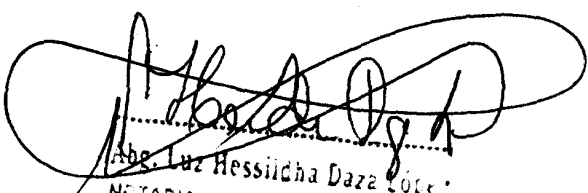

JULIO CESAR SALTOS ZAMBRANO

C.C # 131235237-8


JUAN PABLO SALTOS ZAMBRANO

C.C # 131208019-3




Abg. Luz Hessidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZÓN: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO Cumpliendo con lo dispuesto por el Señor **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.09-P-Dic-0404 de fecha 25 de agosto del 2009, siento razón que he anotado al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución, de la Compañía **MANABITRAVEL S. A.**, celebrada en esta Notaria Publica Novena, el día 12 del mes de agosto del año 2009, y que el tramite ha sido aprobado mediante la resolución antes indicada.- Doy fe. *[Signature]*
Portoviejo, septiembre 1 del 2009.



[Signature]
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



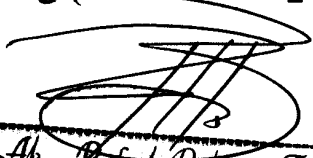
Certifico:

*En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.404, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinticinco de agosto del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **MANABITRAVEL S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 27.*

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 25 de septiembre del 2009

El Registrador Suplente,


Ab. Rafael Beltrón Fejeda
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN PORTOVIEJO

